

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00137-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **GREISSI JULIANA VARGAS DIAZ**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo “**Pagare**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

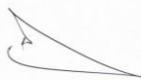
PRIMERO: ORDENAR a **GREISSI JULIANA VARGAS DIAZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$2.000.000), por concepto de saldo al capital insoluto, conforme al **Pagare**, allegado.

- 1.1. Por concepto de intereses remuneratorios la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DIECISEIS PESOS (\$323.016) M/CTE., valor que fue liquidado al 31.92% Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el día 15 de Julio de 2022 y hasta el día 23 de Febrero de 2023 contenida en el pagare.
- 1.2. Por concepto de seguros la suma de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$16.344) M/CTE., contenida en el pagaré.
- 1.3. Por los intereses moratorios solicitados, sobre el saldo al capital insoluto indicado en el numeral (1), desde el día de presentación de la demanda, el 24 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada VIVIAN SELENA PAVA LOPEZ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ